

--- Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de enero de 2018, dos mil dieciocho.--

--- **VISTO.** - Para resolver el procedimiento sancionatorio 484/2014-O instaurado en contra del C. Gustavo Aguilar Bernal, quien se desempeñó como Director de Área de la Secretaría de Cultura, de conformidad con los siguientes: -----

## RESULTANDOS

--- **PRIMERO.**— La presente causa tuvo su origen en razón de que el C. Gustavo Aguilar Bernal presuntamente faltó con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar oportunamente su declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 en su fracción III, de la Ley anteriormente referida, tal como se desprende del memorando 666/DGJ/DATSP/2014 de fecha 19 de mayo de 2014, firmado por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, en su carácter de Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- 1. Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración final de situación patrimonial, donde se refiere la baja del C. GUSTAVO AGUILAR BERNAL al puesto de Director de Área de la Secretaría de Cultura. -----

--- 2. Copia certificada del oficio número D.R.H./1209/2013, de fecha 27 de noviembre de 2013, suscrito por el C. José Luis Patiño Guerra, Director General Administrativo, en la Secretaría de Cultura, mediante el cual informo al Director General Jurídico de Este Órgano Estatal de Control, los movimientos de bajas que se realizaron en el control del Padrón Obligados a presentar la declaración de Situación Patrimonial en la Secretaría de Cultura -

--- **SEGUNDO.** – Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el 07 de septiembre de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del C. Gustavo Aguilar Bernal, por el presunto incumplimiento de la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido, se instruyó al entonces Director General Jurídico de esta Dependencia, Mtro. Avelino Bravo Cacho, en términos de lo dispuesto por el último párrafo de la fracción I del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; quien con proveído del 08 del mismo mes y año, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de respetar al encausado la garantía de audiencia y defensa, se le corrió traslado de los

proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad que se le imputada descrita en líneas que anteceden. -----

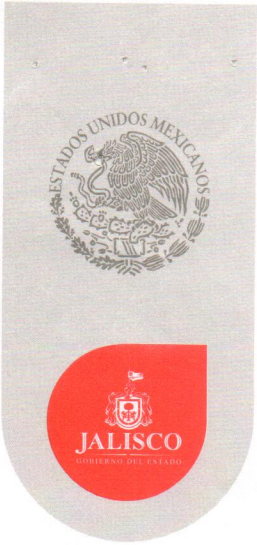
--- Asimismo, se hizo del conocimiento al encausado, de los plazos establecidos para que rindiera su informe de contestación y presentara pruebas que a su derecho estimara pertinentes; quien mediante escrito rindió su informe de contestación al procedimiento sancionatorio seguido en su contra, reconociendo que por desconocimiento de la ley fue omiso en la presentación oportuna de su declaración final de situación patrimonial, manifestando que ha cumplido con su obligación de manera extemporánea el 22 de octubre de 2015, razón por la cual, con fundamento en el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos solicita no ser sancionado.-----

--- **TERCERO.**- Por otro lado, se recibió a través de oficialía de partes de esta Dependencia, el oficio SC/1647/2015, presentado ante Oficialía de Partes de esta Dependencia el 02 de octubre de 2015, y firmado por la DRA. Miriam Vachez Plagnol, en su carácter de Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco, por medio del cual adjunta copia certificada del último nombramiento del C. Gustavo Aguilar Bernal, asimismo informa la fecha de ingreso al servicio, el grado académico y último sueldo percibido por el antes mencionado.-----

En consecuencia, del informe presentado por el C. Gustavo Aguilar Bernal del cual se observa el reconocimiento de la responsabilidad imputada solicitando se aplique en su favor lo que dispone el artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.** – Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90,91 fracción III, 92, 106, y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) e i) y 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, según lo establecido por los Artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de



Contraloría del Estado

Jalisco, publicada el 26 de septiembre de 2017 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" mediante el Decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo continuaran desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento, asimismo, los procedimientos y las faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes. -----

--- **SEGUNDO.** – Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del C. Gustavo Aguilar Bernal, esta autoridad considera que los medios de prueba que obran en actuaciones resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por faltar con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial final dentro del término legal señalado por la fracción III del artículo 96 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:

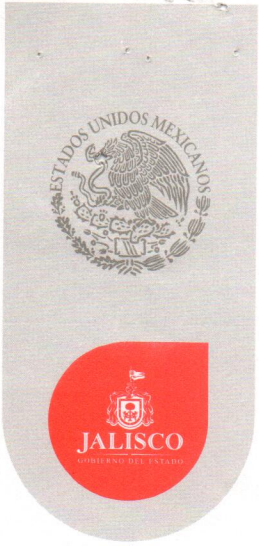
**Artículo 61.** – *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII. – Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

**Artículo 96.** – *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

--- Lo anterior así, en virtud de que el C. Gustavo Aguilar Bernal, el día 28 de febrero de 2013 causó baja al cargo que venía desempeñando como Director de Área de la Secretaría de Cultura, lo que queda demostrado con la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, mismo que obra agregada al expediente en que se actúa, documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por ser expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones; de ahí que al realizar el computo del termino de 30 días naturales que tenía el encausado para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, este le feneció el 30 de marzo de 2013, sin que el mencionado hubiera presentado su haber patrimonial por



Contraloría del Estado

conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA, en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público en su informe de contestación manifestó:

“...Que mi declaración ya fue presentada ante esta autoridad con fecha 22 de octubre del 2015, para la cual fui auxiliado por el personal de esta Contraloría del Estado que labora en las oficinas ubicadas en plaza tapatía.

Asimismo, quiero manifestar que en el tiempo que estuve de servicio siempre presente mi declaración en tiempo y forma sin encontrarme en situación parecida, por lo que solicito a la Contraloría del Estado no me sancione por ser la primera ocasión en que omito presentar una declaración patrimonial, conforme al artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades que aplica, ya que no hay daño monetario, ni es una acción grave, toda vez que no tuve la intención de faltar a presentar mi declaración, por lo que solicito a esta autoridad se abstenga de sancionarme, prometiendo que en caso de volver al servicio público no volverá a ocurrir...”

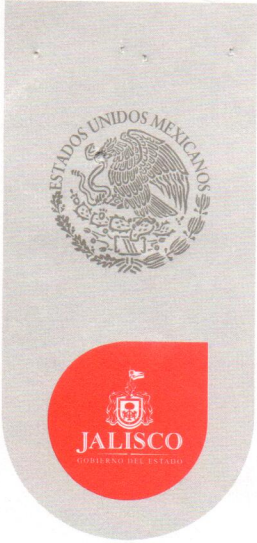
--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración de acuerdo al siguiente razonamiento: -----

Por un lado cabe mencionar que dada la presentación extemporánea de su informe de contestación, este no puede ser tomado en cuenta para resolver conforme lo solicita en cuanto el fondo; sin embargo, por otro lado, es de señalar que interpretando – *según las reglas de la hermenéutica jurídica funcional* – el multicitado dispositivo legal y visto que a pesar de la extemporaneidad del informe de contestación, de los argumentos esgrimidos por el ex servidor público se advierte que los fines que dicho artículo tutela se actualizan dentro del presente asunto, razón por la que se procede al análisis del numeral 88 de la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: -----

**Artículo 88.** Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:

*II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

--- Hipótesis normativa que en el caso concreto se actualiza, toda vez que el C. Gustavo Aguilar Bernal, reconoció el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración final de situación patrimonial, la que a la fecha ya se encuentra subsanada como se desprende de la consulta al



Contraloría del Estado

sistema WEBDESIPA, misma a la que se le da valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 271 y 272 del Código Procesal Penal del Estado de Jalisco, de aplicación secundaria conforme lo establece el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades anteriormente citada, con lo que se demuestra el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; aunado a lo anterior, se toma en consideración lo siguiente: -----

- a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.
- b) De igual forma el aludido no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas, así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y
- c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN;** exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1,2,3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 87, 88, 93 fracción II, inciso a) e i), 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como 98 del citado ordenamiento legal vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, según lo establecido por los Artículos Transitorios Primero y Segundo fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se emiten los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS:

---**PRIMERO.** – De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina **NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN AL C. GUSTAVO AGUILAR BERNAL;** exhortándolo para que en lo sucesivo acate

puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene y debe cumplir; por lo que es procedente archivar el presente asunto como concluido. -----

--- **SEGUNDO.** – Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio que se tenga registro, y a Secretaria de Cultura indistintamente por conducto de los servidores públicos a los cuales les fue delegada dicha responsabilidad mediante acuerdo número 03/2016 de fecha 9 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “EL ESTADO DE JALISCO” con fecha 18 de febrero de 2016, número 37, sección IV. -----


--- **TERCERO.** – Con fundamento en el artículo 8 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco Lic. María Teresa Brito Serrano en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia

Lic. Irma Alejandra Oropeza Ramos

  
C. Acela Patricia Estrada Casán

El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.